



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Servicios de Capacitación Educación Ltda.", R.U.T N° 76.352.870-7, en el marco de fiscalización de la Franquicia Tributaria establecida en el artículo 36 de la Ley N°19.518.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1676 /

TALCA, 23 de Julio de 2012.-

CONSIDERANDO:

1.-Que, la Empresa "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO FINANCOOP", R.U.T. N° 65.677.500-9, representada por don Patricio Riquelme Guajardo, ambos domiciliados en Huérfanos N°669, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se acogió a la Franquicia Tributaria de Capacitación, establecida en el artículo 36 de la Ley N° 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, respecto del curso "Técnica Para Entrenar a Vendedores", código 1237885919, comunicado bajo la acción N° 3962783 por el Organismo Técnico Intermedio Para Capacitación "CORPORACIÓN DE LA BANCA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CAPACITACIÓN", R.U.T. N° 73.048.900-5, e impartido por el Organismo Técnico de Capacitación "SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EDUCACIÓN LTDA.", R.U.T. N° 76.352.870-7, representado por don Patricio Pizarro Mesa, ambos domiciliados en Avenida Bustamante N° 42, Of. 2 A, comuna de Providencia, Región Metropolitana. El referido curso se debía realizar entre los días 09 y 13 de abril de 2012, en la comuna de Talca, Región del Maule.

2.-Que, con fecha 10 de abril de 2012, se fiscalizó el curso antes singularizado, observándose los siguientes hechos irregulares:

- a) El curso no se ejecuta en el horario informado al SENCE;
- b) El relator requirió las firmas de los participantes sólo al momento de la visita inspectiva;
- c) No se consignan en el libro de clases las materias tratadas;
- d) Los participantes Héctor Caniulao Flores y Daniela Rivera Gutiérrez firman el registro de asistencia correspondiente al día 09 de abril de 2012, en circunstancias que en dicho día se encontraban en la ciudad de Santiago en una junta de socios.

3.-Que, con fecha 11 de abril de 2012, tanto el Organismo Técnico de Capacitación como la Empresa fueron citados para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 18 de abril de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, en el cual señala, en lo pertinente, que *"...fue resultado de la falta de experiencia del relator y de cierta flexibilidad, por ser un curso interno, lo que produjo que se adaptaran a las necesidades y problemas de contingencia de la empresa."*

5.-Que, con fecha 18 de abril de 2012, la Empresa presentó escrito de descargos, en el cual señala, en lo pertinente, que *"...la forma como se planteó el horario del curso, parte con dos horas de reunión de capacitación de 08:45 a 10:45 con todo el grupo oficina, luego durante el día el relator a cargo, está todo el horario de atención de público en nuestras dependencias, participando de la atención de clientes que desarrollan en distintas instancias los colaboradores de Financoop. Luego de 16:00 a 18:00 horas, siempre y cuando el flujo de público lo permite con más tranquilidad, se retoma el trabajo grupal, se comparten los aprendizajes individuales del día y se coordina la próxima jornada."* Agrega que *"en cuanto a la firma de asistencia de las personas antes mencionadas, la explicación es la siguiente, en efecto ellos partieron el día 09 de abril a las 08:45 hrs., con el curso como todos los colaboradores, pero a las 11:00 de la mañana debieron ausentarse de las dependencias, para viajar a Santiago..."*

6.-Que, los descargos presentados, en concordancia con los documentos acompañados al proceso de fiscalización, sólo tienen mérito para eximir de responsabilidad al Organismo Técnico de Capacitación por el hecho irregular señalado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto la Empresa reconoce que el relator se encontraba en sus dependencias durante todo el horario de atención de público y que el trabajo grupal se retomaba de 16:00 a 18:00 hrs. sólo si el flujo de público lo permitía.

7.-Que, el Informe Inspectivo Regional N° 71, de fecha 23 de abril de 2012 el acta de fiscalización, de fecha 10 de abril de 2012, la copia del libro de clases del curso, la copia de declaración del participante del curso don Héctor Caniulao Flores y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización acreditan los hechos irregulares señalados en las letras b), c) y d) del considerando segundo de la presente resolución y la responsabilidad que cabe en ellos al Organismo Técnico de Capacitación.

8.-Que, los hechos irregulares señalados en las letras b) y c) del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación no llevaba al día el registro de asistencia y de materias, conducta sancionable en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 N° 5 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, el hecho irregular señalado en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación consignó información errónea en el registro de asistencia del curso, conducta sancionable en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación no registre infracciones con anterioridad, configura la atenuante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento antes señalado.

VISTO:

Lo dispuesto en el Instructivo Para el Uso de la Franquicia Tributaria de Capacitación, lo establecido en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86 letra f) de la Ley citada precedentemente, lo dispuesto en los artículos 15, 67, 72, 75 N° 5, 76, 77 N° 2, 79 y 82 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EDUCACIÓN LTDA.", R.U.T. N° 76.352.870-7, las siguientes multas administrativas:

- a) **Multa equivalente a 3 UTM**, por no llevar al día el registro de asistencia y de materias del curso, específicamente, por no consignar la asistencia y las materias tratadas con antelación a la fecha de la fiscalización, esto es, 10 de abril de 2012, conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 75 N° 5 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y
- b) **Multa equivalente a 3 UTM**, por consignar información errónea en el registro de asistencia del curso, específicamente, por consignar como presentes en el registro correspondiente al día 09 de abril de 2012 a los participantes Héctor Caniulao Flores y Daniela Rivera Gutiérrez, en circunstancias que en dicho día se encontraban en Santiago en una junta de socios, conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.-El pago de las multas se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.-El pago de las multas deberá acreditarse, dentro de 45 días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además, mientras penda el pago de las multas, el SENCE no podrá aprobar nuevos cursos respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


ANDRÉS MAUREIRA MAUREIRA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DELMAULE


AMM/VCL

Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región del Maule
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo